

28 ENE 2020



Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

La Ciudad

REF.: PRUEBA EXTRAPROCESAL - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
EXPEDIENTE RAD.No.00657-2019

SOLICITANTE: SEARCA S.A.

SOLICITADA: SANTA S.A.S.

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES, identificada y titulada como figura la pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la empresa SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AEREO S.A.S. conforme al poder adjunto al expediente, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2019, notificado personalmente el día 24 de enero de 2020, el cual sustentó en los siguientes términos:

El artículo 186 del Código General del Proceso regula: "*Exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles...*". **El que se proponga demandar** o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles."

Conforme a este artículo el juzgado ha perdido competencia en la medida a que ya no nos encontramos en los supuestos de la normativa citada, ya que la entidad SEARCA S.A. no pretende demandar, sino que presentó demanda arbitral ante la Cámara de Comercio de Bogotá tal como consta en la demanda que allegó en 28 folios.

Luego al haber pactado las partes en los distintos contratos suscritos la cláusula compromisoria, será el Juez arbitral el competente para conocer de cualquier asunto pues la aplicación normativa es la reglamentada en la Ley 1563 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional.*"

De otro lado, deberá tenerse en cuenta que frente a la pertinencia y conducencia de las pruebas y su rechazo, el artículo 168 del Código General del Proceso establece:

“Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles...”

Por lo que la solicitud presentada por el solicitante relacionada con la práctica de la inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de un perito informático y un perito contable resulta impertinente e inconducente frente a los numerales que van del 1.1. al 1.9., en la medida que conforme a los contratos suscritos entre las partes no se indica que estos se ejecutan bajo la óptica de una situación financiera o estado económico de la sociedad SANTA S.A.S., ni mucho menos puede entrar a determinarse supuestos incumplimientos a cargo de las partes, que solo serán objeto a través de un proceso judicial, siendo inconducentes e impertinentes los puntos señalados en la solicitud de prueba extraprocésal en la forma peticionada.

Así mismo, es de advertirse que en caso de que el despacho acceda a la práctica de la prueba relacionada con la exhibición de documentos que van de los numerales 2.1. al 2.13, estos serían innecesarios, atendiendo a que ellos fueron solicitados por la parte convocante dentro del correspondiente proceso arbitral, tal como puede constatarse con la documental presentada con el presente escrito donde en el numeral VII literal D “Exhibición de Documento se cita: *“1. Sirvanse Señores Árbitros, de conformidad con el numeral 621 del artículo 82 y el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenar a la Sociedad SANTA S.A.S., que EN EL TRASLADO DE LA DEMANDA EXHIBA O ALLEGUE COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

- 1.1. Los Estados Financieros Básicos de la sociedad SANTA S.A.S. con sus respectivas notas explicativas y anexos, desde el 15 de diciembre de 2015, - fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S., hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.*
- 1.2. El libro mayor y balances, así como los libros auxiliares , a saber, cuentas de control, subcuentas, auxiliar de compras y ventas, desde el 15 de diciembre de 2015 - fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S., hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.*
- 1.3. Declaraciones de renta desde el 15 de diciembre de 2015 - fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S.-, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial; junto con sus anexos soporte, con el fin de constatar el manejo contable tributario de ingresos, activos y pasivos de la sociedad, registrados año tras año y, especialmente en los últimos dos años.*

- 1.4. *Copia de libro de accionistas, donde se evidencien los registros de accionistas, desde la fecha de constitución de la sociedad-, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.*
- 1.5. *Copia TODOS los comunicados, solicitudes y en general, cualquier escrito remitido por SANTA S.A.S. la AERONÁUTICA CIVIL, o bien por correo físico, o bien por correo electrónico, con el objeto de obtener los certificados de operación y mantenimiento de los mismos, así como, copia de TODOS los comunicados, respuestas, requerimientos efectuados por la AERONÁUTICA CIVIL a SANTA S.A.S., con el mismo objeto, desde el 15 de diciembre de 2015, -fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S., hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.*
- 1.6. *Copia de TODOS los comunicados remitidos entre las sociedades SANTA S.A.S. y SEARCA S.A., o bien por correo físico, o bien correo electrónico, relacionados con los múltiples contratos, convenios y acuerdos celebrados entre las citadas sociedades, desde el 15 de diciembre de 2015, -fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S., hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.*
- 1.7. *Los correos electrónicos, cruzados entre los directivos, empleados y en general, cualquier persona vinculada a la Sociedad SANTA S.A.S. y los directivos, empleados y en general, cualquier persona vinculada a la sociedad SEARCA S.A., que guarden relación con la celebración de los negocios jurídicos, relacionados en la presente solicitud, desde el 15 de diciembre de 2015, -fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S., hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.*
- 1.8. *Todos y cada uno de los certificados de operación otorgados por la Aeronáutica Civil a la sociedad SANTA S.A.S.*
- 1.9. *Todos y cada uno de los permisos de operación otorgados por la AERONAUTICA CIVIL a la sociedad SANTA S.A.S.*
- 1.10. *Las especificaciones de operación de la sociedad SANTA S.A.S.*
- 1.11. *Todos los documentos, sin excepción relacionados con el inicio de contrato de la plataforma de reservas.*
- 1.12. *Copia del comunicado remitido por la AERONAUTICA CIVIL a SANTA S.A.S., con el cual le suspendieron el certificado y los permisos de operación.*
- 1.13. *Copia del informe de auditoría rendido por el Consejo Colombiano de Seguridad (sección de hidrocarburos y minería), rendido con posterioridad a la auditoría realizada, con el objeto de que SANTA S.A.S. pudiese volar con las empresas petroleras afiliadas."*

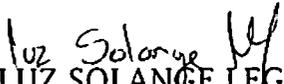
También es de precisar que los numerales que van del 2.1. al 2.4. del escrito de prueba extraprocesal presentada por el solicitante resultan impertinentes, toda vez que el estado financiero de la empresa ni de sus accionistas tiene injerencia frente a las obligaciones contractuales que ataron a las partes, siendo la misma una información reservada.

Igualmente, pongo en conocimiento al despacho que el día 23 de enero de 2020 se citó a las partes para designación de árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto copia de la citación.

Por lo anterior, solicito al despacho se reponga la decisión adoptada en proveído del 20 de noviembre de 2019 y en su lugar no se practique la prueba solicitada por SEARCA S.A..

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES

C.C.No.52.501.212 de Bogotá

T.P.No.136.147 del C.S.J.

Centro de Arbitraje
y Conciliación



No. de Caso: 120143

CUADERNO PRINCIPAL No.: 1

Folios 1 a _____

Trámite de: Arbitraje Arbitraje Internacional Amigable Composición

SERVICIO AEREO DE CADURGANA S.A
vs.
SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AEREO

Lozano

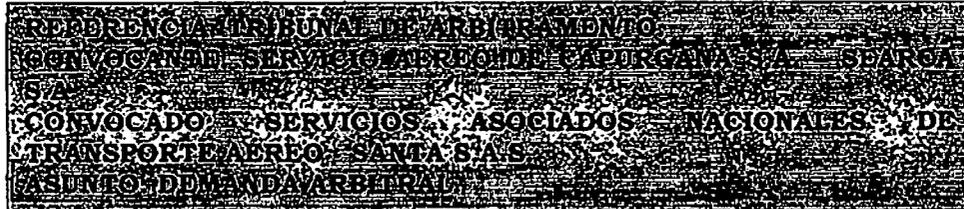


CODIGO: F-RE02
VERSION: 01
FECHA: 28/11/2014

DIC 18 9:12

Bogotá D.C., diciembre de 2019.

Doctor.
MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.
DIRECTOR.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la sociedad **SERVICIO AÉREO DE CAPURGANA S.A. - SEARCA S.A.** identificada con NIT número 800.180.943-3, con domicilio principal en la Ciudad de Medellín y representada legalmente por el Señor **JORGE ALBERTO CAMPILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.495, a través del presente escrito me permito formular **DEMANDA ARBITRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, en contra de la sociedad **SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AÉREO - SANTA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.926.811-6, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el Señor **JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.338.289, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación.

I. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

Que se proceda a integrar un Tribunal de Arbitramento compuesto por un (1) árbitro, para que decidan en derecho, las diferencias surgidas entre **SERVICIO AÉREO DE CAPURGANA S.A. - SEARCA S.A.**, (en adelante "**SEARCA S.A.**") y **SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AÉREO - SANTA S.A.S.**, (en adelante "**SANTA S.A.S.**" y conjuntamente con **SEARCA S.A. "LAS PARTES"**), con ocasión al **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018 (en adelante "**CONTRATO No. 002**") y el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2019 (en adelante "**CONTRATO No. 003**"), de acuerdo a la cláusula décima novena común a los dos Contratos que

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com



se refiere a la cláusula compromisoria y conforme con lo previsto en la Ley 1563 de 2012.

II. PROCEDENCIA DE LA DEMANDA ARBITRAL.

La presente demanda arbitral se eleva con fundamento en lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** contenida dentro del **CONTRATO No. 002** y el **CONTRATO No. 003**, el cual contiene el pacto y acuerdo en virtud del cual, **LAS PARTES** mencionadas se comprometieron a solucionar la **TOTALIDAD** de las diferencias que surgieran entre ellas relativas al **CONTRATO** ante un Tribunal de Arbitramento.

Para los efectos que correspondan, el contenido literal de la citada cláusula contractual, es el siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ARBITRAMIENTO. - LAS PARTES declaran que toda duda, controversia, cuestión litigiosa o reclamación que pueda surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato se resolverá mediante arbitraje en equidad ad hoc, en la República de Colombia. **LAS PARTES** dejan constancia expresa de su compromiso de cumplir el laudo y las resoluciones arbitrales que se dicten. El arbitraje será resuelto por un (1) árbitro escogido de común acuerdo por **LAS PARTES**. En caso de que **LAS PARTES** no puedan ponerse de acuerdo en la escogencia del árbitro, el Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros. Cada parte nombrará uno (1) y el tercero será designado por los dos (2) árbitros nombrados por **LAS PARTES**. El idioma del arbitraje será el español, y los árbitros deberán decidir en derecho la controversia que se le presente. En lo previsto se aplicarán los procedimientos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio acordada y las normas vigentes sobre arbitramento mercantil."

En el presente caso, las diferencias y controversias entre **SEARCA S.A.** y **SANTA S.A.S.**, versan sobre el **INCUMPLIMIENTO** por parte de **SANTA** de las obligaciones derivadas del **CONTRATO No. 002** y el **CONTRATO No. 003**, suscritos entre **LAS PARTES**, por lo cual, la presente solicitud de convocatoria arbitral, es válida y procedente, de manera que se debe conceder de la totalidad de las pretensiones contempladas en la presente demanda.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1) **Fundamentos fácticos relacionados con los documentos suscritos de manera previa a los denominados CONTRATO No. 002 y CONTRATO No. 003.**

1. El día quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), las Sociedades **SEARCA S.A.** y **SANTA S.A.S.** suscribieron un documento denominado **CONVENIO SEARCA S.A. - SANTA S.A.S.** (en adelante el "**CONVENIO**")

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

2. Todos y cada uno de los documentos relacionados con la suscripción del **CONVENIO** fueron preparados, elaborados y remitidos por la sociedad **SANTA S.A.S.** a la sociedad **SEARCA S.A.**

3. Dentro de las características, condiciones y cláusulas más relevantes del citado Convenio se encuentran las siguientes:

3.1. En el objeto del mencionado **CONVENIO**, **LAS PARTES** convinieron que **SEARCA S.A.** cedería a **SANTA S.A.S.** “[...] el uso exclusivo de tres aeronaves Beechcraft 1900D, en la modalidad de venta de horas de vuelo, en condiciones especiales, que permitan la certificación de **SANTA S.A.S.** mediante un contrato similar a un **ACME LEASE**¹, que permita la transferencia de explotador y que a su vez **SEARCA S.A.**, mantenga el control operacional de las aeronaves cediendo a **SANTA S.A.S.** el control comercial de las mismas.”, sin embargo, las condiciones especiales para darle alcance al objeto del **CONVENIO**, se consagraron en la Cláusula Segunda del mismo.

3.2. En la Cláusula Segunda, **LAS PARTES** establecieron que el costo total del **CONVENIO** sin incluir las horas adicionales de vuelo, sería de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD 1.255.550)**, con una **TRM \$ 2.850. COP**, es decir, el equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.578.175.000)**.

3.3. Por otro lado, según lo establecido en la cláusula **QUINTA** del **CONVENIO**, el tiempo pactado para ejecutarlo era de **seis (6) meses, más cuarenta y cinco (45) días en tierra**. Los días en tierra se estipularon con el objetivo de que la sociedad **SANTA S.A.S.** tramitara y llevara hasta su culminación la certificación de la compañía y efectuara los trámites de registro aeronáutico necesarios para que pudiera operar las aeronaves.

4. El **CONVENIO** suscrito entre **LAS PARTES**, terminó por cuenta de la celebración del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES** suscrito entre **SEARCA S.A.** y la sociedad **SANTA S.A.S.**, con fecha del quince (15) de mayo de dos mil dieciséis (2016), ello se infiere, de la lectura de la cláusula **DÉCIMO SEXTA** en la que se estableció que; **“El presente acuerdo deja sin validez algún otro que se hubiera suscrito por los**

¹ ACMI Lease: El Arrendador provee la aeronave y la tripulación completa, que incluye salarios, costos por mantenimiento del avión, y seguros (casco y daños a terceros), tal cual lo describe el acrónimo ACMI (Aircraft Crew Maintenance and Insurance). El Arrendador en este caso le cobra al Arrendatario por hora volada, no sin dejar librado al azar el pago estipulado de un mensual mínimo de horas, en caso que la aeronave vuele o no vuele. El Arrendatario está comprometido a garantizar este pago mínimo en caso de no superar las expectativas. El Arrendatario, además de pagar por hora la aeronave, se hará cargo de lo siguiente: combustible, tasas, manipuleos, estacionamientos y gastos correspondientes al vuelo de la tripulación (viáticos, transportes, gastos de visados, impuestos aduaneros, e impuestos locales, en caso de haberlos), cargos por sobrevuelo, gastos de navegación. Para ir cerrando, el mismo está a cargo en su totalidad de la parte operativa, a la cual debemos incluir pasajeros y carga, definición tomada de <https://aeronauticapv.com/2017/02/23/modalidades-de-leasing-aplicadas-a-la-aviacion/>

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66

Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79

Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36

Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

aquí contratantes con anterioridad a la fecha de este instrumento lo mismo que sus adiciones, modificaciones y anexos. Igualmente deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, sea de naturaleza civil o comercial, en forma verbal o escrita que se haya convenido para la prestación del servicio regulado por este documento.” (Se resalta fuera del texto)

5. El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES – SEARCA S.A. – SANTA S.A.S., de fecha, quince (15) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue preparado, elaborado y remitido por **SANTA S.A.S.** a la sociedad **SEARCA S.A.** con la finalidad de que el mismo fuera revisado por ésta sociedad, y se procediera a la suscripción.

6. Dentro del Contrato de Arrendamiento de fecha, quince (15) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se destaca lo siguiente;

6.1. En la Cláusula Primera del se definió el **objeto del contrato** de la siguiente manera;

“EL ARRENDADOR [SEARCA S.A.] cederá AL ARRENDATARIO [SANTA S.A.S.], el uso exclusivo de tres aeronaves Beechcraft 1900D, en la modalidad de venta de horas de vuelo, en condiciones especiales, que permitan la certificación de SANTA S.A.S. mediante un contrato similar a un ACME LEASE, que permita la transferencia de explotador y que a su vez SEARCA S.A., mantenga el control operacional de las aeronaves cediendo a SANTA S.A.S. el control comercial de las mismas.”

6.2. LAS PARTES convinieron en la **Cláusula Segunda**, respecto del **Alcance del Objeto**, que:

“El ARRENDADOR cederá AL ARRENDATARIO; - 1- la explotación de tres aeronaves beechcraft 1900D, identificadas con Matricula HK4434, serie UE120; HK 4424; serie UE125; HK4709, serie UE140 [...]”

6.3. A su vez, en el numeral tercero de la **Cláusula Tercera** del Contrato de Arrendamiento, las Partes establecieron el precio del Contrato, estipulando que este tendría, un costo total “[...] por concepto de 900 horas de vuelo, sin incluir las horas adicionales será de USD 1.255.500 UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES, con una TRM \$ 2.850 COP, es decir el equivalente a \$ 3.578.175.000 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE)”

6.4. De igual forma, **LAS PARTES** establecieron como tiempo de ejecución del Contrato, el término de siete (7) meses contados a partir del primero (1) de julio de 2016, es decir que, el mismo se tuvo por finalizado el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

6.5. En la cláusula Décima Cuarta, con relación a las **modificaciones y prorrogas** las Partes establecieron que;

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3069 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

“Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito, el cual será firmado por las partes intervinientes. Este contrato podrá ser prorrogado o modificado por mutuo acuerdo y por escrito con una antelación no inferior a 60 días anteriores al vencimiento del mismo. En caso de no surtir manifestación escrita de las partes antes de este término el contrato se dará por finalizado.”

7. Pese a que **SEARCA S.A.**, en cumplimiento de las obligaciones propias de su condición de **Arrendadora**, durante la vigencia del **CONVENIO SEARCA S.A. - SANTA S.A.S.** y el **Contrato de Arrendamiento** señalados de manera precedente, mantuvo las aeronaves señaladas en los mencionados contratos; (i) En condiciones óptimas de aeronavegabilidad y (ii) Tripulación necesaria para la operación de las tres aeronaves, condiciones y características propias para la operación comercial de las aeronaves, la sociedad **SANTA S.A.S.** no ejecutó las horas de vuelo garantizadas en los contratos, por cuenta de un hecho imputable a ésta sociedad.

8. El hecho imputable a **SANTA S.A.S.** para la **NO EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, se fundamenta en que pese a que era una obligación a su cargo, la sociedad **SANTA S.A.S.** no ejecutó las labores necesarias para tramitar y obtener de la **Autoridad Nacional [Aeronáutica Civil]** el **CERTIFICADO DE OPERACIÓN** y demás autorizaciones necesarias, que le permitieran desarrollar la actividad aérea según la normatividad actual vigente en la República de Colombia y conforme al objeto social de la empresa.

9. Ante la manifiesta intención de **SANTA S.A.S.** de continuar con los trámites necesarios ante la **Aeronáutica Civil**, tendientes a obtener los certificados de operación y permisos necesarios para desarrollar su objeto social, el Señor **JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad, requirió a la sociedad **SEARCA S.A.**, con el objeto de suscribir, unos nuevos contratos de arrendamiento.

10. Previa preparación y elaboración por parte de **SANTA S.A.S.** y posterior remisión a la sociedad **SEARCA S.A.**, el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), **LAS PARTES** suscribieron dos contratos de arrendamiento denominados, **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE**. [en adelante **CONTRATO No. 002**] y **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE**. [en adelante **CONTRATO No. 003**].

ii) Fundamentos fácticos relacionados el CONTRATO No. 002.

11. En la **Cláusula Primera** del **CONTRATO No. 002**, **LAS PARTES** estipularon como objeto del contrato, que el **EXPLOTADOR [SANTA S.A.S.]** se comprometía a tomar en arriendo del **ARRENDADOR [SEARCA S.A.]**, la aeronave que se describe a continuación:

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

[...]

DESCRIPCIÓN DE LA AERONAVE: BEECHCRAFT 1900 D
FABRICANTE DE LA AERONAVE: BEECHCRAFT
SERIE DE FABRICACIÓN: UE-125
MATRÍCULA: HK 4424
MODELO: 1900 D
PROPIETARIO: SEARCA S.A.
VALOR ESTIMADO DE LA AERONAVE: USD 2.400.000^o

12. En la **cláusula segunda** del **CONTRATO No. 002**, **LAS PARTES** convinieron que, la duración del contrato de arrendamiento de aeronave, sería de doce (12) meses, prorrogable, previo acuerdo entre las partes, contando como inicio, la fecha de la firma del contrato de arrendamiento esto es diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

13. El **CONTRATO No. 002**, no fue renovado entre **LAS PARTES**, de modo que, el mismo tuvo vigencia en el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) al diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

14. De la Lectura de la **Cláusula Segunda** del **CONTRATO No. 002**, se puede inferir que, **LAS PARTES** no condicionaron o supeditaron la vigencia del contrato o el valor total del mismo, a la ocurrencia de algún hecho particular y concreto.

15. En la **Cláusula Tercera** del **CONTRATO No. 002**, las partes establecieron que el **EXPLOTADOR** "[...] *hará por su cuenta y riesgo que la aeronave obtenga los registros, permisos, matrículas y demás documentos requeridos para su aeronavegabilidad y permanencia, exigidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil de lugar donde se encontrará la aeronave o cualquier otra autoridad competente...*", lo que implica que la **consecución de cualquier certificado o autorización necesaria o indispensable para iniciar la operación, eran obligación de la sociedad SANTA S.A.S.**

16. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Cláusula Tercera** del **CONTRATO No. 002**, conforme quedó establecido, acarrearían la responsabilidad **TOTAL** de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, quien debería asumir toda las responsabilidad civil, penal o económica, que pudiese existir con ocasión al citado incumplimiento.

17. En la **cláusula cuarta** del **CONTRATO No. 002**, modificada por el **OTROSÍ No. 1** al contrato, se estipuló lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- *En relación al canon de explotación mensual se tiene las siguientes estipulaciones:*

A. EL EXPLOTADOR se compromete con EL ARRENDADOR a garantizar el pago mínimo de cuarenta 40 horas secas (sin combustible) de vuelo

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 68
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

equivalentes a **MIL TRECIENTAS NOVENTA Y CINCO DÓLARES US 1.395** por hora, para un total a pagar de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES US 55.800** mes vencido, durante los dos (2) primeros meses de operación y se cancelarán en los primeros días del vencimiento de la vigencia. Durante los (diez) 10 meses siguientes, **EL EXPLOTADOR**, se compromete a realizar el pago mínimo de 52 horas de vuelo equivalentes a **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES US 72.540**, mes vencido.

B. El valor hora de vuelo será el equivalente a una TRM DE \$ 2.850 COP, es decir, equivalente a tres millones novecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (\$3.967.750) mcte.

C. En el caso de atender las rutas Neiva - Bogotá - Neiva, **EL EXPLOTADOR** reconocerá **AL ARRENDADOR** cinco minutos de carreteo en ambos aeropuertos, más el tiempo que dure la aeronave en vuelo.

D. Los precios anteriormente descritos por hora de vuelo no incluye el impuesto al valor agregado IVA, en las rutas que le sea aplicable."

18. De la lectura de la citada **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 002**, se puede inferir sin lugar a más interpretaciones, que el valor total del contrato es la suma de **dos mil quinientos noventa y dos millones ciento ochenta y nueve mil pesos (\$ 2.592.189.000)**, discriminados de la siguiente manera:

AERONAVE HK 4424			
MES DE OPERACIÓN	HORAS MENSUALES GARANTIZADAS	VALOR HORAS MENSUALES GARANTIZADAS EN USD	VALOR HORAS MENSUALES GARANTIZADAS EN PESOS TRM \$ 2.850
jul-18	40	55.800	\$ 159.030.000
ago-18	40	55.800	\$ 159.030.000
sept-18	52	72.540	\$ 206.739.000
oct-18	52	72.540	\$ 206.739.000
nov-18	52	72.540	\$ 206.739.000
dic-18	52	72.540	\$ 206.739.000
ene-19	52	72.540	\$ 206.739.000
feb-19	52	72.540	\$ 206.739.000
mar-19	52	72.540	\$ 206.739.000
abr-19	52	72.540	\$ 206.739.000
may-19	52	72.540	\$ 206.739.000
jun-19	52	72.540	\$ 206.739.000
jul-19	52	72.540	\$ 206.739.000
TOTAL		909.540	\$ 2.592.189.000

TRM DEL CONTRATO	\$ 2.850
-------------------------	-----------------

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
 Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
 Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
 Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 788 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

19. De la lectura de la **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 002**, se establece que; (i) El pago mínimo de horas secas de vuelo, (ii) El valor de la hora vuelo, (iii) El periodo de carreteo para Rutas Específicas y (iv) La forma de liquidación de las horas de vuelo, no admiten mayor interpretación, por cuanto, además de estar reguladas en la mencionada cláusula, el cobro y la liquidación de las mismas, no se encontraban supeditadas a condicionadas, la ocurrencia de alguna situación particular y concreta.

20. Del mismo modo, en la **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 002**, **LAS PARTES** convinieron como obligación de la sociedad **SANTA S.A.S.**, en calidad de **EXPLOTADOR** de la aeronave, que por su cuenta y riesgo, está obtendría "...los registros, permisos, matrículas y demás documentos requeridos para su aeronavegabilidad y permanencia, exigidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil del lugar donde se encontrará la aeronave o cualquier otra autoridad competente...", y a su vez, asumiría todos "...los gastos que se generen por inscripción, inspección y alistamiento (matrícula) y en general todas aquellas actuaciones para que la aeronave vuele."

21. Por su parte, sin perjuicio de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO No. 002**, eran obligaciones especiales de la sociedad **SANTA S.A.S.**, las establecidas en la **Cláusula Sexta** del contrato.

22. Así, como obligación especial de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, **LAS PARTES** convinieron que **SANTA S.A.S.**, pagaría "...**AL ARRENDADOR** [SEARCA S.A.] un mínimo de horas establecido, esto es, 40 horas de vuelo, mes vencido."², lo cual guarda estrecha relación con lo preceptuado en la **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 002** modificada por su Otro Si No. 1. En el mismo sentido, las partes establecieron que, la Sociedad **SANTA S.A.S.**, pagaría a **SEARCA S.A.**, "...las horas adicionales que pasen del mínimo de horas establecidas."³.

23. **LAS PARTES** en la **Cláusula Séptima** del contrato, establecieron algunas obligaciones especiales de la sociedad **SEARCA S.A.**, diferentes a las estipuladas en el **CONTRATO No. 002**, las cuales, desde ahora, se afirma fueron cumplidas a cabalidad por parte de la sociedad **SEARCA S.A.**

24. En ese sentido, debe señalarse que, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral primero (1) de la **Cláusula Séptima** del **CONTRATO No. 002**, **SEARCA S.A.** puso a disposición de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, la Aeronave identificada con la Matrícula No. HK 4424 y matriculada a nombre de ésta, según consta en el Certificado de Matrícula Provisional expedido por la Aeronáutica Civil⁴, con fecha de expedición veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

²Léase Numeral 1 de la Cláusula Sexta del Contrato No. 002.

³Léase Numeral 2 de la Cláusula Sexta del Contrato No. 002.

⁴Prueba Documental No. 9.

25. La falta de Usuarios, Pasajeros o Consumidores que utilizaran los servicios ofrecidos por la Sociedad **SANTA S.A.S.**, llevó a que la aeronave identificada con la Matricula No. **HK 4424**, estuviese estacionada o **parqueada en las instalaciones de SANTA S.A.S. por aproximadamente seis (6) meses, sin ser utilizada, operada u explotada, por parte de la sociedad, pese a contar con todos los permisos, autorizaciones y en plenas condiciones de aeronavegabilidad.**

26. Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo (2) de la **Cláusula Séptima del CONTRATO No. 002**, el cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), **SEARCA S.A.** movilizó la aeronave identificada con la Matricula No. **HK 4424**, desde la ciudad de **Neiva (Huila)** hasta la ciudad de Bogotá D.C.⁵, con el objeto de realizar el mantenimiento necesario, en los términos de la cláusula en comento, ello se puede apreciar, en la Relación de Vuelos⁶ realizados por la aeronave.

27. Se precisa que, durante el periodo que la aeronave de Matricula No. **HK 4424** se encontraba en mantenimiento, la operación se encontraba cubierta por la Aeronave Identificada con la Matricula No. **HK 4709**, señalada en el **CONTRATO No. 003**.

28. De la lectura y análisis integral del **CONTRATO No. 002**, sumado a la verdadera intención de las partes y los documentos previos a la suscripción del mismo, no se puede inferir que, durante el periodo de reparación de la aeronave **HK 4424**, los efectos del contrato se suspendieran, más aún, cuando dicha reparación y el periodo de duración, provino de hechos que le son imputables exclusivamente a **SANTA S.A.S.**

29. Durante toda la vigencia del **CONTRATO No. 002**, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto (4) de la **Cláusula Séptima, SEARCA S.A.** mantuvo a servicio y disposición de la sociedad **SANTA S.A.S.** tripulación con Licencia Vigente y la calificación necesaria, para volar la aeronave objeto del contrato de arrendamiento.

30. Vale la pena señalar que, si bien es cierto la Sociedad **SEARCA S.A.** asumió las obligaciones establecidas en el numeral quinto (5) de la citada cláusula, en relación a la asunción de los "*...costos de salario y demás emolumentos salariales de la tripulación, así como los gastos correspondientes al vuelo de la tripulación.*", no es menos cierto que, la sociedad **SANTA S.A.S.** debía asumir todos los gastos de alojamiento, manutención y gastos no correspondientes a salarios, en que incurriera la tripulación.

31. Del mismo modo, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral séptimo (7) de la **Cláusula Séptima del CONTRATO No. 002, SEARCA S.A.**, durante todo el periodo de **DURACIÓN DEL CONTRATO**, mantuvo

⁵Base Principal de Operaciones de la sociedad SEARCA S.A.

⁶Léase prueba Documental No. 10

por su cuenta y sus propias expensas, la aeronave asegurada con el cubrimiento de pólizas de Seguros adecuados, que cubrieran la Responsabilidad Civil a Pasajeros y terceros, conforme a lo citada en aquella cláusula.

32. El nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), **SEARCA S.A.** movilizó la aeronave identificada con la Matricula No. **HK 4424**, desde la ciudad de **Neiva (Huila)** hasta la ciudad de Bogotá D.C.⁷, con el objeto de realizar el mantenimiento necesario, en los términos de la **Cláusula Séptima** del **CONTRATO No. 002**, ello se puede apreciar, en la Relación de Vuelos⁸ realizados por la aeronave.

iii) Fundamentos fácticos relacionados el CONTRATO No. 003.

33. En la **Cláusula Primera** del **CONTRATO No. 003**, **LAS PARTES** estipularon como objeto del contrato, que el **EXPLOTADOR [SANTA S.A.S.]** se comprometía a tomar en arriendo del **ARRENDADOR [SEARCA S.A.]**, la aeronave que se describe a continuación:

[...]

DESCRIPCIÓN DE LA AERONAVE: BEECHCRAFT 1900 D
FABRICANTE DE LA AERONAVE: BEECHCRAFT
SERIE DE FABRICACIÓN: UE-140
MATRÍCULA: HK 4709
MODELO: 1900 D
PROPIETARIO: SEARCA S.A.
VALOR ESTIMADO DE LA AERONAVE: USD 2.400.000⁹

34. En la **cláusula segunda** del **CONTRATO No. 003**, **LAS PARTES** convinieron que, la duración del contrato de arrendamiento de aeronave, sería de doce (12) meses, prorrogable, previo acuerdo entre las partes, contando como inicio, la fecha de la firma del contrato de arrendamiento esto es diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

35. El **CONTRATO No. 003**, no fue renovado entre **LAS PARTES**, de modo que, el mismo tuvo vigencia en el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) al diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

36. De la Lectura de la **Cláusula Segunda** del **CONTRATO No. 003**, se puede inferir que, **LAS PARTES** no condicionaron o supeditaron la vigencia del contrato o el valor total del mismo, a la ocurrencia de algún hecho particular y concreto.

37. En la **Cláusula Tercera** del **CONTRATO No. 003**, las partes establecieron que el **EXPLOTADOR "[...]"** *hará por su cuenta y riesgo que la*

⁷Base Principal de Operaciones de la sociedad SEARCA S.A.

⁸Léase prueba Documental No. 11.

aeronave obtenga los registros, permisos, matrículas y demás documentos requeridos para su aeronavegabilidad y permanencia, exigidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil de lugar donde se encontrará la aeronave o cualquier otra autoridad competente...”, lo que implica que la consecución de cualquier certificado o autorización necesaria o indispensable para iniciar la operación, eran obligación de la sociedad **SANTA S.A.S.**

38. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Cláusula Tercera** del **CONTRATO No. 003**, conforme quedó establecido, acarrearían la responsabilidad **TOTAL** de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, quien debería asumir toda la responsabilidad civil, penal o económica, que pudiese existir con ocasión al citado incumplimiento.

39. En la **cláusula cuarta** del **CONTRATO No. 003**, modificada por el **OTROSÍ No. 1** al contrato, se estipuló lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- En relación al canon de explotación mensual se tiene las siguientes estipulaciones:

A. EL EXPLOTADOR se compromete con EL ARRENDADOR a garantizar el pago mínimo de cuarenta 40 horas secas (sin combustible) de vuelo equivalentes a MIL TRECIENTAS NOVENTA Y CINCO DÓLARES US 1.395 por hora, para un total a pagar de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES US 55.800 mes vencido, durante los dos (2) primeros meses de operación y se cancelarán en los primeros días del vencimiento de la vigencia. Durante los (diez) 10 meses siguientes, EL EXPLOTADOR, se compromete a realizar el pago mínimo de 52 horas de vuelo equivalentes a SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES US 72.540, mes vencido.

B. El valor hora de vuelo será el equivalente a una TRM DE \$ 2.850 COP, decir, equivalente a tres millones novecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos (\$3.967.750) mcte.

C. En el caso de atender las rutas Neiva - Bogotá - Neiva, EL EXPLOTADOR reconocerá AL ARRENDADOR cinco minutos de carreteo en ambos aeropuertos, más el tiempo que dure la aeronave en vuelo.

D. Los precios anteriormente descritos por hora de vuelo no incluye el impuesto al valor agregado IVA, en las rutas que le sea aplicable.”

40. De la lectura de la citada **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 003**, se puede inferir sin lugar a más interpretaciones, que el valor total del contrato es la suma de **dos mil quinientos noventa y dos millones ciento ochenta y nueve mil pesos (\$ 2.592.189.000)**, discriminados de la siguiente manera:

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Pflax Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

AERONAVE HK 4709			
MES DE OPERACIÓN	HORAS MENSUALES GARANTIZADAS	VALOR HORAS MENSUALES GARANTIZADAS EN USD	VALOR HORAS MENSUALES GARANTIZADAS EN PESOS TRM \$ 2.850
jul-18	40	55.800	\$ 159.030.000
ago-18	40	55.800	\$ 159.030.000
sept-18	52	72.540	\$ 206.739.000
oct-18	52	72.540	\$ 206.739.000
nov-18	52	72.540	\$ 206.739.000
dic-18	52	72.540	\$ 206.739.000
ene-19	52	72.540	\$ 206.739.000
feb-19	52	72.540	\$ 206.739.000
mar-19	52	72.540	\$ 206.739.000
abr-19	52	72.540	\$ 206.739.000
may-19	52	72.540	\$ 206.739.000
jun-19	52	72.540	\$ 206.739.000
jul-19	52	72.540	\$ 206.739.000
TOTAL		909.540	\$ 2.592.189.000

TRM DEL CONTRATO	\$ 2.850
-------------------------	-----------------

41. De la lectura de la **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 003**, se establece que; (i) El pago mínimo de horas secas de vuelo, (ii) El valor de la hora vuelo, (iii) El periodo de carreteo para Rutas Específicas y (iv) La forma de liquidación de las horas de vuelo, no admiten mayor interpretación, por cuanto, además de estar reguladas en la mencionada cláusula, el cobro y la liquidación de las mismas, no se encontraban supeditadas a condicionadas, la ocurrencia de alguna situación particular y concreta.

42. Del mismo modo, en la **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 003**, **LAS PARTES** convinieron como obligación de la sociedad **SANTA S.A.S.**, en calidad de **EXPLOTADOR** de la aeronave, que por su cuenta y riesgo, está obtendría "...los registros, permisos, matrículas y demás documentos requeridos para su aeronavegabilidad y permanencia, exigidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil del lugar donde se encontrará la aeronave o cualquier otra autoridad competente...", y a su vez, asumiría todos "...los gastos que se generen por inscripción, inspección y alistamiento (matrícula) y en general todas aquellas actuaciones para que la aeronave vuele."

43. Por su parte, sin perjuicio de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO No. 003**, eran obligaciones especiales de la sociedad **SANTA S.A.S.**, las establecidas en la **Cláusula Sexta** del contrato.

44. Así, como obligación especial de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, **LAS PARTES** convinieron que **SANTA S.A.S.**, pagaría "...**AL ARRENDADOR**

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

[SEARCA S.A.] un mínimo de horas establecido, esto es, 40 horas de vuelo, mes vencido.⁹, lo cual guarda estrecha relación con lo preceptuado en la **Cláusula Cuarta** del **CONTRATO No. 003** modificada por su Otro Si No. 1. En el mismo sentido, las partes establecieron que, la Sociedad **SANTA S.A.S.**, pagaría a **SEARCA S.A.**, "...las horas adicionales que pasen del mínimo de horas establecidas."¹⁰.

45. LAS PARTES en la **Cláusula Séptima** del contrato, establecieron algunas obligaciones especiales de la sociedad **SEARCA S.A.**, diferentes a las estipuladas en el **CONTRATO No. 003**, las cuales, desde ahora, se afirma fueron cumplidas a cabalidad por parte de la sociedad **SEARCA S.A.**

46. En ese sentido, debe señalarse que, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral primero (1) de la **Cláusula Séptima** del **CONTRATO No. 003**, **SEARCA S.A.** puso a disposición de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, la Aeronave identificada con la Matricula No. **HK 4709** y matriculada a nombre de ésta, según consta en el Certificado de Matricula Provisional expedido por la Aeronáutica Civil¹¹, con fecha de expedición veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

47. La falta de Usuarios, Pasajeros o Consumidores que utilizaran los servicios ofrecidos por la Sociedad **SANTA S.A.S.**, llevó a que la aeronave identificada con la Matricula No. **HK 4709**, estuviese estacionada o parqueada en las instalaciones de **SANTA S.A.S.** sin ser utilizada, operada u explotada, por parte de la sociedad, pese a contar con todos los permisos, autorizaciones y en plenas condiciones de aeronavegabilidad.

48. Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo (2) de la **Cláusula Séptima** del **CONTRATO No. 003**, el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), **SEARCA S.A.** movilizó la aeronave identificada con la Matricula No. **HK 4709**, desde la ciudad de **Neiva (Huila)** hasta la ciudad de Bogotá D.C.¹², con el objeto de realizar el mantenimiento necesario, en los términos de la cláusula en comento, ello se puede apreciar, en la Relación de Vuelos¹³ realizados por la aeronave.

49. La Aeronave identificada con la matrícula **HK 4709**, estuvo en mantenimiento, durante el periodo comprendido entre el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

50. De la lectura y análisis integral del **CONTRATO No. 003**, sumado a la verdadera intención de las partes y los documentos previos a la suscripción del mismo, no se puede inferir que, durante el periodo de

⁹Léase Numeral 1 de la Cláusula Sexta del Contrato No. 003.

¹⁰Léase Numeral 2 de la Cláusula Sexta del Contrato No. 003.

¹¹Prueba Documental No. 9.

¹²Base Principal de Operaciones de la sociedad SEARCA S.A.

¹³Léase prueba Documental No. 10

reparación de la aeronave **HK 4709**, los efectos del contrato se suspendieran, más aún, cuando dicha reparación y el periodo de duración, provino de hechos que le son imputables exclusivamente a **SANTA S.A.S.**

51. Se precisa que, durante el periodo que la aeronave de Matricula No. **HK 4709** se encontraba en mantenimiento, la operación se encontraba cubierta por la Aeronave Identificada con la Matricula No. **HK 4424**, señalada en el **CONTRATO No. 002**.

52. Durante toda la vigencia del **CONTRATO No. 003**, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto (4) de la **Cláusula Séptima**, **SEARCA S.A.** mantuvo a servicio y disposición de la sociedad **SANTA S.A.S.** tripulación con Licencia Vigente y la calificación necesaria, para volar la aeronave objeto del contrato de arrendamiento.

53. Vale la pena señalar que, si bien es cierto la Sociedad **SEARCA S.A.** asumió las obligaciones establecidas en el numeral quinto (5) de la citada cláusula, en relación a la asunción de los "...costos de salario y demás emolumentos salariales de la tripulación, así como los gastos correspondientes al vuelo de la tripulación.", no es menos cierto que, la sociedad **SANTA S.A.S.** debía asumir todos los gastos de alojamiento, manutención y gastos no correspondientes a salarios, en que incurriera la tripulación.

54. Del mismo modo, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral séptimo (7) de la **Cláusula Séptima** del **CONTRATO No. 003**, **SEARCA S.A.**, durante todo el periodo de **DURACIÓN DEL CONTRATO**, mantuvo por su cuenta y sus propias expensas, la aeronave asegurada con el cubrimiento de pólizas de Seguros adecuados, que cubrieran la Responsabilidad Civil a Pasajeros y terceros, conforme a lo citada en aquella cláusula.

55. El primero (1) de julio de dos mil diecinueve (2019), **SEARCA S.A.** movilizó la aeronave identificada con la Matricula No. **HK 4709**, desde la ciudad de **Neiva (Huila)** hasta la ciudad de Bogotá D.C.¹⁴, con el objeto de realizar el mantenimiento necesario, en los términos de la **Cláusula Séptima** del **CONTRATO No. 002**, ello se puede apreciar, en la Relación de Vuelos¹⁵ realizados por la aeronave.

iv) Fundamentos fácticos comunes al CONTRATO No. 002 y CONTRATO No. 003.

56. Como cláusula común, se estipuló en las mismas condiciones en cada uno de los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO No. 002 y 003**, el párrafo único de la **cláusula novena** en virtud del cual se dijo lo siguiente:

¹⁴Base Principal de Operaciones de la sociedad SEARCA S.A.

¹⁵Léase prueba Documental No. 10

"PARÁGRAFO.- CASOS DE FUERZA MAYOR. No podrá existir ninguna responsabilidad debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, si dicho incumplimiento fue como consecuencia de situaciones fuera de la esfera de control de las partes que incumplieron sus deberes; tales como desastres naturales, condiciones de tiempo extremas, epidemias, incendios, guerras, choques, hostilidades, huelgas, disturbios civiles, intervención de la autoridad, embargo, etc.
[...]"

57. Como se expondrá en los fundamentos jurídicos de la presente demanda, en el caso bajo examen, conforme a los términos de los **CONTRATOS No. 002 y 003**, el Código Civil Colombiano, la Doctrina y Jurisprudencia relacionada con la materia, **no existen hechos, o circunstancias que puedan enmarcarse, dentro de los presupuestos determinantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.**

58. En cumplimiento de las obligaciones emanadas de los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO No. 002 y No. 003**, la sociedad **SEARCA S.A.**, el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), requirió a la sociedad **SANTA S.A.S.**, con el objeto de que ésta, efectuara el pago de las sumas de dinero adeudadas, en virtud de lo establecido en la **Cláusula Cuarta** de los contratos, sin embargo, la Sociedad **SANTA S.A.S.**, en perjuicio de los intereses de **SEARCA S.A.**, con base en argumentos superfluos, se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones.

59. Pese a lo anterior, mediante comunicado del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la sociedad **SANTA S.A.S.**, expuso una serie de consideraciones, dentro de las cuales deben destacarse el reconocimiento de que; **(i)** El pago mínimo de horas secas de vuelo, **(ii)** El valor de la hora vuelo, **(iii)** El periodo de carreteo para Rutas Específicas y **(iv)** La forma de liquidación de las horas de vuelo, se encuentran reguladas en la **Cláusula Cuarta** de los **CONTRATOS No. 002 y No. 003.**, modificada por el Otro sí No. 1 a los contratos.

60. Cualquier demora en la entrada en operación de la sociedad **SANTA S.A.S.** y en consecuencia la explotación de las aeronaves, no es un hecho atribuible a la Sociedad **SEARCA S.A.**, por el contrario, cualquier demora en la entrada en operación, obedece a causas imputables a la sociedad **SANTA S.A.S.**, con ocasión a su negligencia comprobada para obtener los respectivos permisos de operación.

61. Sumado a lo anterior, debe estudiarse la paupérrima gestión comercial de la sociedad **SANTA S.A.S.**, tendiente a la obtención de pasajeros o usuarios de los servicios ofrecidos por la sociedad, que quedan demostrados con los ingresos recibidos por la **SANTA S.A.S.**, circunstancia que para nada, es atribuible a la Sociedad **SEARCA S.A.S.**

62. Se reitera que, en el caso bajo examen no existe ninguna circunstancia que pueda enmarcarse en los denominados casos de *fuerza mayor* o caso

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

*fortuito*¹⁶, por cuanto, no concurren, los presupuestos de imprevisibilidad, irresistibleidad, externos a la actividad de la sociedad **SANTA S.A.S.**, que encierran los mencionados hechos, ello en la medida que, cualquier gestión y requerimiento necesario para mantener los certificados de operación, eran obligaciones y cargas previsibles para la sociedad **SANTA S.A.S.**, por cuenta de la especialísima actividad en la que ejecuta su objeto social.

63. Pese a los múltiples requerimientos efectuados por la Sociedad **SEARCA S.A.**, la Sociedad **SANTA S.A.S.** se ha abstenido de cumplir con la obligación de pago, establecida en la **Cláusula Cuarta** de los **CONTRATOS No. 002 y 003**, la cual se encuentra incumplida a la fecha de presentación de esta demanda.

64. Con ocasión al incumplimiento de la Obligación de pago, a la fecha la sociedad **SANTA S.A.S.** le adeuda a la sociedad **SEARCA S.A.** por concepto de pago de arrendamiento de los **CONTRATOS No. 002 y 003**, la suma de **cinco mil ciento ochenta y cuatro millones trescientos setenta y ocho pesos m/cte (\$5.184.378.000)**, equivalente a **un millón ochocientos diecinueve mil ochenta dólares americanos (USD1.819.080)**.

65. No existe exista ninguna causa imputable a la sociedad **SEARCA S.A.**, a la Luz de los **CONTRATOS No. 002 y 003**, para no realizar el pago.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE SANTA S.A.S.

A. RESPECTO DE LAS OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LOS PERMISOS PARA INICIAR LAS OPERACIONES DE VUELO.

Como se estableció en al acápite de los hechos, y se sustenta en el acervo probatorio allegado con la presente Demanda, **SEARCA S.A.** cumplió cabalidad con todas las obligaciones que le eran atribuibles en el **CONTRATO No. 002** y en el **CONTRATO No. 003**, suscritos por las Partes el 19 de julio de 2018. Especialmente la de realizar la entrega¹⁷ de las Aeronaves (HK4424 y HK4709) una vez las mismas estuvieran registradas en la Aeronáutica Civil.

Luego de que **SEARCA S.A.**, materializara su obligación de entrega de las Aeronaves, **SANTA S.A.S.**, tal y como se evidencia en el numeral 6 de la Cláusula Sexta común a los **CONTRATOS No. 002 y No. 003**, las Aeronaves objeto de dichos contratos se encontraban en **TENENCIA** de **SANTA S.A.S.**

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Rad. SC1230-2018. M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA.

¹⁷ Cláusula Primera. Parágrafo. Contrato No. 002 y 003

En este orden de ideas y según la Cláusula Tercera común a los **CONTRATOS No. 002 y No. 003, SANTA S.A.S.** podía "hacer uso de las Aeronave en cualquier lugar, siempre y cuando éste corresponda a las autorizaciones de la autoridad Aeronáutica o cualquier otra autoridad competente dispuesta para este fin, en cumplimiento a las normas de seguridad requeridas (...). **EL EXPLOTADOR** hará por su cuenta y riesgo que la Aeronave obtenga los registros, permisos, matrículas y demás documentos requeridos para su aeronavegabilidad y permanencia, exigidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil del lugar donde se encontrará la aeronave o cualquier otra autoridad competente, así como todos los gastos que se generen por inscripción, inspección y alistamiento (matrícula) y en general por todas aquellas actuaciones necesarias para que **LA AERONAVE vuele**"

Lo anterior significa que era responsabilidad de **SANTA S.A.S.** iniciar todos los trámites y realizar todas las actividades necesarias encaminadas a obtener los permisos de la Autoridad de Aeronáutica Civil para materializar la aeronavegabilidad, donde según el Reglamento Aeronáutico de Colombia -RAC 1-18, aeronavegabilidad se entiende como:

"Aeronavegabilidad: Aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, de tal manera que:

- a. Cumpla con su Certificado Tipo.
- b. Exista la seguridad o integridad física, incluyendo sus partes, componentes y subsistemas, su capacidad de ejecución y sus características de empleo.
- c. La aeronave lleve una operación efectiva en cuanto al uso (corrosión, rotura, pérdida de fluidos, etc.)" (se resalta fuera del texto original)

En otras palabras, la gestión de permisos y demás diligencias para que las aeronaves pudieran iniciar a actividades de vuelo estaban en cabeza **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE SANTA S.A.S.**, sin que dicha sociedad de manera diligente haya iniciado de forma oportuna los respectivos trámites, lo cual trae como consecuencia que la demora en el inicio de las actividades de vuelo de las aeronaves objeto de los **CONTRATOS No. 002 y No. 003**, sea atribuible exclusivamente a la negligencia de **SANTA S.A.S**

B. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS CONTRATOS No. 002 y No. 003.

Se argumenta en la comunicación de fecha 11 de octubre de 2019 remitida por la sociedad demandada a mi poderdante, que el pago de los correspondientes cánones de arrendamiento está supeditado al inicio y la finalización de la "operación". En este sentido, es necesario determinar las actividades que involucran el concepto de "operar" una aeronave.

¹⁸ <http://www.aerocivil.gov.co/normatividad/RAC/RAC%20%201%20-%20Definiciones.pdf>

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
 Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
 Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
 Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

Al respecto el Reglamento Aeronáutico de Colombia -RAC 1-19, define operar como:

"Operar. Referido a la aeronave, significa hacer uso de una aeronave, conforme a su destinación, incluyendo el pilotaje de la misma con o sin el derecho del control legal (como propietario, explotador u otra condición)."

En este sentido, se concluye que operar una aeronave, si bien incluye la actividad de pilotaje no se reduce exclusivamente a la misma como lo pretende hacer ver **SANTA S.A.S.**, sino que hace referencia a **HACER USO DE UNA AERONAVE**.

Hacer uso de una aeronave incluye la suscripción de contratos de arrendamiento para su explotación, tales como los **CONTRATOS No. 002 y No. 003**, sin los cuales entre otras cosas, no es posible solicitar ante la Autoridad Aeronáutica Civil los correspondientes permisos para iniciar las actividades de vuelo, es decir, **SANTA S.A.S. USÓ LAS AERONAVES DESDE EL 19 DE JULIO DE 2018, FECHA EN LA CUAL INICIA LA VIGENCIA²⁰ DE LOS CITADOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago del correspondiente canon de arrendamiento se causó desde el momento en que inicia la vigencia de los Contratos de arrendamiento -19 de julio de 2019-, motivo por el cual la sociedad **SANTA S.A.S. INCUMPLIÓ LOS CONTRATOS No. 002 y No. 003 POR EL NO PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES CANONES DE ARRENDAMIENTO**.

Así las cosas, a la fecha la sociedad **SANTA S.A.S.** le adeuda a la sociedad **SEARCA S.A.** por concepto de pago de arrendamiento de los **CONTRATOS No. 002 y 003**, las suma equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (USD1.819.080)**, es decir, que a la TRM pactada en los Contratos corresponde **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.184.378.000)**.

C. INEXISTENCIA DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

El párrafo de la Cláusula Novena común a los **CONTRATOS No. 002 y No. 003**, contempla el eximente de la responsabilidad de las Partes de cualquiera de las obligaciones contractuales por la existencia de fuerza mayor.

La jurisprudencia ha definido la fuerza mayor y a su vez caso fortuito como:

¹⁹ <http://www.acrocivil.gov.co/normatividad/RAC/RAC%20%201%20-%20Definiciones.pdf>

²⁰ **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN.-** El presente contrato tendrá una duración de DOCE (12) meses prorrogables previo acuerdo entre las partes, contando como inicio la fecha de firma del presente contrato de explotación.

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 58 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com



“A diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito.”

En el presente caso, podemos determinar de los fundamentos fácticos y las pruebas aportadas al presente proceso que no existen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que eximan de responsabilidad a **SANTA S.A.S.** de pagar a **SEARCA S.A.** los cánones de arrendamiento causados desde la entrada en vigencia de los **CONTRATOS No. 002 y No. 003.**, pues dicho incumplimiento no es atribuible más que a la negligencia de la parte Convocada para cumplir con obligaciones previsibles propias del ejercicio de la actividad aeronáutica.

V. PRETENSIONES

En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito solicitarle al Honorable Tribunal:

1. Que se **DECLARE** que **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018, sobre la aeronave **HK 4424**.
2. Que se **DECLARE** que la Convocada **SANTA S.A.S.**, incumplió el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018.
3. Que como consecuencia de las pretensiones primera y segunda se **CONDENE** a **SANTA S.A.S.** a pagar a mi poderdante la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 2.592.189.000)**, por los cánones de arrendamiento insolutos a título de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.
4. Que como consecuencia de las cláusulas primera y segunda se condene a **SANTA S.A.S.** a pagar a mi poderdante la suma de **DOS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOS CIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (259.218.900)**, por concepto de Cláusula Penal, contemplada en **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018.
5. Que se **DECLARE** que **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018, sobre la aeronave **HK 4709**.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3069 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

6. Que se **DECLARE** que la Convocada **SANTA S.A.S.**, incumplió el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018.
7. Que como consecuencia de las pretensiones cuarta y quinta se **CONDENE** a **SANTA S.A.S.** a pagar a mi poderdante la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 2.592.189.000)**, por los cánones de arrendamiento insolutos a título de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**.
8. Que como consecuencia de las cláusulas cuarta y quinta se condene a **SANTA S.A.S.** a pagar a mi poderdante la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (259.218.900)** por concepto de Cláusula Penal, contemplada en el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018.
9. Que como consecuencia de la pretensión tercera y cuarta se **CONDENE** **SANTA S.A.S.** a pagar a mi poderdante la suma por concepto de intereses moratorio, por las sumas de capital en mora adeudadas.
10. Que se sirva **CONDENAR** a la convocada **SANTA S.A.S.**, a **PAGAR** a mi poderdante, las **COSTAS** del presente proceso.
11. Que se sirva **CONDENAR** a la convocada, **SANTA S.A.S.**, a **PAGAR** a mi poderdante, las **AGENCIAS EN DERECHO** del presente proceso.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de éste escrito, que constituye una estimación razonada de la cuantía, la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.702.815.800)**.

Esta suma se determinó teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

1. La suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 2.592.189.000)**, por concepto de perjuicios materiales a título de Daño Emergente, por los cánones de arrendamiento insolutos, correspondientes al **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** del 19 de julio de 2018.
2. La suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 2.592.189.000)**, por concepto de perjuicios materiales a título de Daño Emergente, por los cánones de arrendamiento insolutos, correspondientes al **CONTRATO**

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE del 19 de julio de 2018.

3. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (259.218.900)** por concepto de Cláusula Penal, contemplada en el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE del 19 de julio de 2018.**

4. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (259.218.900)** por concepto de Cláusula Penal, contemplada en el **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE del 19 de julio de 2018.**

VII. PRUEBAS

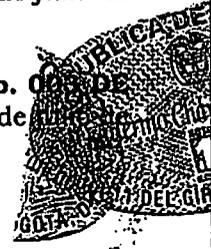
Solicito al Honorable Tribunal, que se sirva decretar y practicar como tales, las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SANTA S.A.S.**
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SEARCA S.A.**
3. Copia del **CONVENIO SEARCA S.A. - SANTA S.A.** celebrado el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).
4. Copia del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES - SEARCA S.A. - SANTA S.A.S.** celebrado el quince (15) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
5. Copia del **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** celebrado el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).
6. Copia del **CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** celebrado el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).
7. Copia del **Otro Si No. 1 al CONTRATO SANTA/SEARCA No. 002 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** celebrado el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).
8. Copia del **Otro Si No. 1 al CONTRATO SANTA/SEARCA No. 003 DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE** celebrado el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com



9. Copia del Certificado de Matricula Provisional, expedido por la Aeronáutica Civil, con fecha del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

10. Relación de Vuelos elaborada por la sociedad **SEARCA S.A.**, en relación con el Contrato de Arrendamiento No. 002.

11. Relación de Vuelos elaborada por la sociedad **SEARCA S.A.**, en relación con el Contrato de Arrendamiento No. 003.

12. Copia del comunicado remitido por **SANTA S.A.S.** a la Sociedad **SEARCA S.A.**, con fecha del 11 de octubre de 2019, con ocasión al requerimiento de cobro realizado por **SEARCA S.A.**

13. Copia de la respuesta remitida por le **AERONÁUTICA CIVIL** a la sociedad **SEARCA S.A.**, con radicado No. 2019057768 que da cuenta de la fecha en que se otorgó permiso provisional para operar, a la sociedad **SANTA S.A.S.**

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Honorable Tribunal, citar y hacer comparecer al señor el Señor **JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.338.289, en su condición de Representante Legal de la sociedad **SANTA S.A.S.** o a quién haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que oralmente o por escrito le formularé

C. TESTIMONIALES

Sírvase Honorable Tribunal señalar fecha y hora para audiencia y citar y hacer comparecer a las personas que más adelante indico, para que declaren e informen como testigos presenciales lo que les consta sobre los hechos del presente proceso.

1. **HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ RAVELO**, en su calidad de Asesor de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, quien podrá declarar sobre todo lo relacionado con las gestiones desplegadas por **SANTA S.A.S.** para efectos de obtener los certificados de operación, los múltiples inconvenientes que ha tenido la sociedad con ocasión a las gestiones y trámites necesarios para obtener la certificación por parte de la **Aeronáutica Civil** y en general, sobre todos los hechos de la demanda, derivados de la operación de **SANTA S.A.S.** y las obligaciones de dicha sociedad en relación con los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO no. 002 Y 003**. El testigo podrá ser citada en la Calle 131 No. 50 - 47 de la ciudad de Bogotá

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. Sírvanse Señores Árbitros, de conformidad con el numeral 6²¹ del artículo 82 y el inciso primero del artículo 90²² del Código General del

²¹ **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
(...)

Proceso, ordenar a la Sociedad **SANTA S.A.S.**, que **EN EL TRASLADO DE LA DEMANDA EXHIBA O ALLEGUE COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

1.1. Los Estados Financieros Básicos de la sociedad **SANTA S.A.S.** con sus respectivas notas explicativas y anexos, desde el 15 de diciembre de 2015, -*fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S.*, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.

1.2. El Libro Mayor y Balances, así como los libros auxiliares, a saber, Cuentas de control, Subcuentas, auxiliar de compras y ventas, desde el 15 de diciembre de 2015, -*fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S.*, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.

1.3. Declaraciones de renta desde el 15 de diciembre de 2015, -*fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S.*, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial; junto con sus anexos soporte, con el fin de constatar el manejo contable tributario de ingresos, activos y pasivos de la sociedad, registrados año tras año y, especialmente en los últimos dos años.

1.4. Copia del libro de accionistas, donde se evidencien los registros de accionistas, desde la *fecha de constitución de la sociedad*-, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.

1.5. Copia **TODOS** los comunicados, solicitudes y en general, cualquier escrito remitido por **SANTA S.A.S.** a la **AERONÁUTICA CIVIL**, o bien por correo físico, o bien correo electrónico, con el objeto de obtener los certificados de operación y el mantenimiento de los mismos, así como, copia de **TODOS** los comunicados, respuestas, requerimientos efectuados por la **AERONÁUTICA CIVIL** a **SANTA S.A.S.** con el mismo objeto, desde el 15 de diciembre de 2015, -*fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S.*, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial

1.6. Copia de **TODOS** los comunicados remitidos entre las sociedades **SANTA S.A.S.** y **SEARCA S.A.**, o bien por correo físico, o bien correo electrónico, relacionados con los múltiples contratos, convenios y acuerdos celebrados entre las citadas sociedades, desde el 15 de diciembre de 2015, -*fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S.*, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.

(...)

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este, los aporte.

22 ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...) (Se resalta)

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66

Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79

Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 48 36

Miami 3089 SW 21 Street Fl. 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com

1.7. Los correos electrónicos, cruzados entre los directivos, empleados y en general, cualquier persona vinculada a la Sociedad **SANTA S.A.S.** y los directivos, empleados y en general, cualquier persona vinculada a la Sociedad **SEARCA S.A.**, que guarden relación con la celebración de los negocios jurídicos relacionados en la presente solicitud, desde el 15 de diciembre de 2015, -*fecha de suscripción del primer convenio entre SEARCA S.A. y SANTA S.A.S.*, hasta la fecha en que se realice la inspección judicial.

1.8. Todos y cada uno de los **CERTIFICADOS DE OPERACIÓN** otorgados por la **AERONÁUTICA CIVIL** a la Sociedad **SANTA S.A.S.**

1.9. Todos y cada uno de los **PERMISO DE OPERACIÓN** otorgados por la **AERONÁUTICA CIVIL** a la Sociedad **SANTA S.A.S.**

1.10. Las especificaciones de operación de la Sociedad **SANTA S.A.S.**

1.11. Todos los documentos, sin excepción, relacionados con el inicio de contrato de la plataforma de reservas.

1.12. Copia del comunicado remitido por la **AERONÁUTICA CIVIL** a **SANTA S.A.S.** con el cual le suspendieron el Certificado y los Permiso de Operación.

1.13. Copia del Informe de Auditoria rendido por el **Consejo Colombiano De Seguridad** (sección de hidrocarburos y minería), rendido con posterioridad a la auditoria realizada, con el objeto de que **SANTA S.A.S.** pudiese volar con las empresas petroleras afiliadas.

2. En el presente asunto resulta legalmente procedente la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** deprecada, como quiera que, durante la **PRÁCTICA**, su Señoría tendrá la **OPORTUNIDAD** de **VERIFICAR Y RECONOCER** de manera directa los hechos expuestos en la presente demanda, frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar señaladas en la presente demanda.

3. Como bien se puede observar, los documentos cuya exhibición se depreca guardan absoluta relación con los hechos que se pretenden demostrar, basta con revisar los hechos en que se funda la solicitud, para determinar lo siguiente:

3.1. Los documentos guardan relación con los certificados de operación y permisos de operación otorgados por la Aeronáutica Civil a la Sociedad **SANTA S.A.S.** y en consecuencia, están estrictamente ligados a los diferentes contratos suscritos entre las partes.

3.2. Los documentos relacionados con los libros del comerciante, resultan necesarios, por cuanto, conforme a los fundamentos fácticos expuestos, nos encontramos frente a un incumplimiento contractual, cuyos perjuicios son estrictamente económicos, y resulta indispensable conocer la posición de la futura contraparte, en tratándose de los asuntos estrictamente

Barranquilla Cra. 56 Nº 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 Nº 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a Nº 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com



financieros y la posibilidad o no de garantizar un futuro pago de perjuicios a mi mandante.

3.3. Se hace necesaria la obtención del 100 % de la correspondencia cruzada, entre mi poderdante y la sociedad **SANTA S.A.S.** así como, entre esta y la **AERONÁUTICA CIVIL**, por las razones ampliamente expuestas en el escrito de solicitud, lo cual guarda relación con el objeto de la prueba y los hechos en que se funda la misma.

4. Como bien se colige del escrito de demanda, los documentos cuya exhibición se depreca, se encuentran en poder de la Sociedad **SANTA S.A.S.**, por tratarse de documentos, de índole contable, financiero y documentos de la comerciante solicitada.

5. Los documentos cuya exhibición se solicita, incluyen y podrían comprender las siguientes clases; *(i)* Escritos, *(ii)* Impresos, *(iii)* Dibujos, *(iv)* Mensajes de Datos, *(v)* Discos, *(vi)* Grabaciones y en general *(vii)* Cualquier objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, en ese sentido, por tratarse de información relacionada con negocios celebrados entre las sociedades convocante y convocada, Comunicaciones sobre dichas instrucciones, Información Contable y Financiera de la solicitada, la misma puede estar incorporada en esta clase de documentos.

E. DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para practicar interrogatorio al Señor **JORGE ALBERTO CAMPILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.495, en su calidad de Representante Legal de la demandante, quien podrá declarar sobre los perjuicios sufridos por la sociedad, la forma en que se suscribieron los contratos, la forma en que se ejecutaron los mismos, las obligaciones especiales de **LAS PARTES** y en general sobre todas las afirmaciones a que se hace referencia en este escrito de demanda.

Frente a la anterior petición, téngase en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, en el siguiente sentido:

"Pero el código General del Proceso, a diferencia de su antecesor, si le permite a las partes rendir su versión de los hechos, con dos características centrales: la primera, que la declaración puede ser pedida por ella misma y para beneficio propio, y la segunda, que debe ser valorada como cualquiera otro medio probatorio, por eso el art. 165, al enunciar los medios de prueba, distinguió entre la declaración de parte y la confesión; por eso el inciso final del artículo 191 puntualizo que "La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas", y por eso, el artículo 198, relativo a la solicitud de interrogatorio, elimino la expresión "citación de la contraria", para precisar que "El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso",

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com





Estas disposiciones se le abre paso por fin al saber de las
partes, sin miramiento alguno^{III}

VIII. CUANTÍA

La cuantía de la presente demanda es de por lo menos **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.184.378.000)**.

IX. ANEXOS

1. Poder con que actúo.
2. Documentos aducidos como pruebas.
3. Copia de la solicitud para el traslado de la Convocada

X. NOTIFICACIONES

1. CONVOCADA

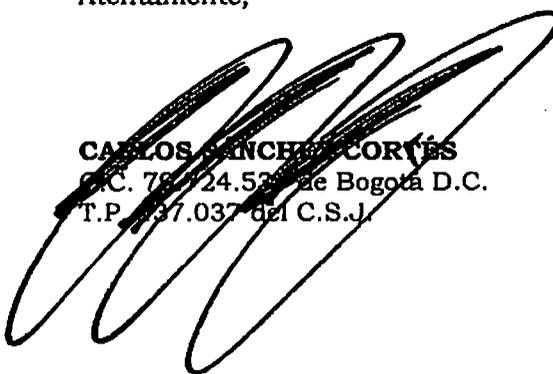
La sociedad **SERVICIOS ASOCIADOS NACIONALES DE TRANSPORTE AÉREO - SANTA S.A.S.**, las recibirá en la Calle 110 No. 9 - 25 Of. 1704 de la Ciudad de Bogotá.

2. CONVOCANTE

La Sociedad **SERVICIO AÉREO DE CAPURGAN S.A. - SEARCA S.A** las recibirá en la Carrera 13 No. 82 - 91, Pisos 3, 4, 5° y 6°, Edificio Lawyers Center, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico. carlossanchez@lawyersenterprise.com

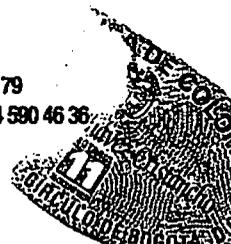
De los señores Árbitros, con distinción y respeto.

Atentamente,


CARLOS SANCHEZ CORTÉS
C.C. 78.224.532 de Bogotá D.C.
T.P. 37.037 del C.S.J.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 Oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX (+57) 4 590 46 36
Miami 3089 SW 21 Street FL 33145 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

www.lawyersenterprise.com



PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Personalmente por: *Carla Cortes*
Carla Cortes
quien exhibió la C.C. *772239* de *M*
y Tarjeta Profesional No. *101037* C.S.J.

Firma *[Signature]* 12 DIC 2010

 Guillermo Chavez Cristancho
Notario



